

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para resolver respecto de su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2023-00068-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 461-2023
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandada:	Pablo Felipe Echeverri López

OBJETO:

Inadmitir la presente petición de demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderado judicial por el Banco de Bogotá S.A., en contra del señor Pablo Felipe Echeverri López, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Pretende la parte demandante, se libre mandamiento de pago en contra del ejecutado de la referencia, por concepto de la obligación contenida en el pagaré Nro. 556860536, consistente en las cuotas dejadas de pagar desde el 16 de octubre de 2022 a la fecha, con sus respectivos intereses moratorios, aunado al capital insoluto que cuantifica el togado en un total de \$35.165.725 y los intereses moratorios generados, precisamente, del capital aludido en aplicación de la cláusula aceleratoria, pactada entre las partes en el titulo ejecutivo de marras.

Asimismo, pretende el pago del seguro financiado con ocasión a la obligación antedicha, y el decreto de medidas cautelares, las cuales obran en cuaderno aparte.

Revisada la misma, se encuentra que el libelo debe inadmitirse de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) días hábiles la parte actora aporte a la demanda claridad respecto de:

1. Deberá aclarar al Despacho el motivo por el cual alude a la existencia de dos pagarés, los cuales discrimina con los Nro. de radicado 457285687 y 556860536, si ciertamente, con las pruebas, solo aportó el pagaré Nro. 556860536.
2. Deberá indicar al Despacho, si se situó el lugar de cumplimiento de la obligación, teniendo en cuenta que el titulo dejado de pagar fue suscrito en la ciudad de Ipiales, Nariño, y aportar las correspondientes evidencias de lo estipulado.
3. En tal sentido, deberá aclarar al Despacho cual es el domicilio del demandante, puesto que si bien, aduce que reside en el municipio de Risaralda, Caldas, lo cierto del caso, es que en el acápite de notificaciones referenció los municipios de Chinchiná, Caldas, Bogotá D.C e Ipiales, Nariño, lugar donde precisamente se suscribió el titulo ejecutivo objeto del litigio.

- 4. Si bien es cierto, con la demanda se aportó el documento denominado plan de pagos, el cual denota el monto de las cuotas mensuales que el demandado se comprometió a pagar, lo cierto del caso, es que, no advierte el Despacho evidencias de las cuotas dejadas de pagar. Por lo cual deberá allegar el historial de pago del crédito referido.
- 5. En los anexos de la demanda deberá incorporar el documento denominado plan de pagos o desistir de la incorporación de dicho libelo.

En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, al no cumplir la demanda con los requisitos formales, **SE INADMITE** para que por la parte interesada en el trámite la subsane dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, la falencia anotada.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el Banco de Bogotá S.A., en contra del señor Pablo Felipe Echeverri López, por lo dicho en precedencia en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder al demandante un plazo de cinco (05) días para que subsane las falencias antes anotadas.

Tercero: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Juan Carlos Zapata González c.c. 9.872.485 y portador de la T.P. N° 158.462 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del actor en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 087 del 26 de septiembre de 2023

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa3bd50973a984cc0a481b61014ddd31c054463a5e8cb6e7d86f367acb903f1**

Documento generado en 25/09/2023 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>